

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
FACULTAD
DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

CONCEPTO Y LÍMITES
DE LA SOBERANÍA

TESIS QUE PRESENTA EL PASANTE
EDGAR GARCÍA SADA
PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

MONTERREY, ENERO DE 1986.

TL

JC327

.G3

c.i



1080124231

A Mis Padres.

Sr. Pedro García Quintanilla y

Sra. Lydia Sada de García Quintanilla.

A La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

*Con todo Respeto al
Dr. Agustín Basave Fernandez del Valle.*

UANL B. U. "Raul Rangel Frías"
Documento Donado por:
Lic. Federico Paéz Flores

JC327

G3



Al permitirme poner a consideración de los Honorables Señores del Jurado este modesto estudio, he tenido la sana intención, no solo de que este trabajo llene los requisitos que exige el Reglamento, sino también de ofrecer, en modesta escala por cierto, una aportación a la ciencia del Derecho y en particular a la Teoría del Estado.

Escogí el tema de la Soberanía del Estado, porque lo considero de fundamental importancia dentro de la actual problemática de la Teoría del Estado. Se ha pretendido suprimir, de nuestra disciplina, el concepto de Soberanía. Serias y bien meditadas razones me han llevado a concluir en la necesidad de mantener el concepto de Soberanía, depurado de erróneas interpretaciones históricas. Probablemente, esto sea romanticismo o idealismo de mi parte, más mi opinión al respecto, es un decidido y firme deseo de que mi Patria subsista en la forma íntegra con la cual la hemos conocido; con todas sus características, con su Soberanía, que es motivo de legítimo orgullo nacional. Este trabajo no creo que sea, una muy severa ni muy acertada crítica a la tendencia a una internacionalización de los Estados; es tan sólo una sincera opinión; mas si este trabajo, hoy o algún día sirviera en lo más mí-

nimo para evitar que nuestro País llegare a perder su Soberanía y dejase de ser independiente, me sentiría compensado.

Tratando de buscar orden y coherencia en este trabajo, quise iniciarlo explicando, primeramente lo que es Soberanía; afirmando después el carácter interno que debe ostentar; apuntando más adelante su condición de característica esencial del Estado, explicándola como proveniente de uno de sus elementos. Estudio, en seguida, breve y suscitadamente, la evolución que ha sufrido la Soberanía en las diferentes etapas históricas. Las limitaciones de la misma las estudio en el Capítulo Sexto. En el Séptimo trato de encontrar solución al problema de si los Estados de nuestra República son realmente Soberanos. Finalizo, tratando de encontrar la justificación a la existencia de la Soberanía de un Estado.

La Bibliografía usada para la realización de este trabajo, no pretende ser exhaustiva, más los aciertos que este trabajo pueda contener, deberán ser atribuídos a los Tratadistas consultados; los pocos o muchos errores, deberán serle atribuídos al suscrito.

Edgar García Sada

CAPITULO PRIMERO
El Concepto Soberania.

En los diccionarios, al buscar la significación de la palabra Soberanía, encontramos las siguientes definiciones:

“Mandar, dominar,
Alteza y poderío sobre todos,
Dignidad soberana suprema,
Alto, extremado, singular”.

El concepto de Soberanía varía en las opiniones de los diferentes tratadistas, voy a permitirme exponer algunas de ellas:

FRANCISCO PORRUA: (1)

Etimológicamente el Lic. Porrúa nos explica que el concepto Soberanía, indica y corresponde a un enunciado de poder; como primera característica debemos anotar que precisamente se trata de un poder.

También éste autor nos hace notar que dentro del Estado existen otros poderes, verbigracia: En las sociedades mercantiles encontramos que la Asamblea, si es una Sociedad Anónima, también tiene po-

(1).—Lic. Francisco Porrúa Pérez, Teoría del Estado

Edit. Porrúa, pag. 229 y sig.

der; en un partido político existe también poder, poder ejercitado por el Comité Directivo. Aparece entonces la interrogación, ¿cuál es el carácter distintivo, la nota específica del poder correspondiente al Estado?.

El Lic. Porrúa, señala, como nota específica de diferenciación: Que el poder del Estado es precisamente Soberano, Supremo, Poder Supremo, Poder Soberano, o sea el poder de mayor alcance, poder por encima de todos los poderes que hay.

DR. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE. (2)

El Dr. Basave nos explica que el vocablo Soberanía tiene su origen en la palabra de la lengua francesa "Suzerain".

"Alude a un poder que comparativamente se hace independiente de todos los poderes, a una superioridad superlativa, a una preeminencia jerárquica".

El Maestro Basave enuncia que en Bodino la Soberanía es, un poder (2).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Editorial Jus, 1955, Pág. 100 y sig.

der subjetivo supremo, superior a cualquiera otro que se ejerza dentro del Estado, presentando las características siguientes:

a).—Perpetuo: “Incondicionado en el tiempo”.

b).—Absoluto: “sin sujeción a imperio alguno, solo la Ley de Dios, el Derecho Natural y las leyes fundamentales en que se apoya su propia soberanía”.

c).—Indivisible: “porque su naturaleza de potestad suprema no permitiría la división”.

DABIN. (3)

Nos habla primeramente de las controversias que se han suscitado respecto y a causa de la ambigüedad del vocablo Soberanía..

Dabin nos explica que desde el punto de vista etimológico, la palabra Soberanía enuncia una superioridad. Superioridad ésta considerada desde el punto de vista jerárquico. Implica de una parte (Go-

(3).—Jean Dabin, Doctrina General del Estado, Edit. Jus, 1946, Pág.

123 y sig.

bierno) el derecho a dar órdenes y de otra el deber de subordinación. Superioridad y facultad de dar órdenes sostenida, ciertamente, por un poder de derecho y no por un poder material de imponer la voluntad, pues ésta superioridad jerárquica está fundada en motivos que la hacen legítima y por tal título, respetada. Mas no todo poder legítimo es soberano, es soberano aquél poder que está supraordenado respecto a todos los demás existentes. A él pertenece la capacidad irrecurrible por su naturaleza de Soberano de decidir y dirigir.

La Soberanía es pues, para Dabin, no solamente relativa respecto a otros poderes, sino absoluta con todos los demás poderes.

Nos hace también éste autor la misma distinción de Porrúa respecto al poder del Estado en relación con los otros poderes que pueden existir dentro del mismo: Sociedad Anónima, Municipio, etc. ya que para Dabin éstas Instituciones no son grupos soberanos, puesto que dependen de la soberanía del Estado.

CARRE DE MALBERG. (4)

Este autor nos inicia en el tema, explicándonos que, tomada en

su acepción precisa la palabra Soberanía, designa no únicamente una potestad, sino una cualidad, cierta forma de ser, cierto grado de potestad. La Soberanía es el carácter supremo, supremo porque no admite ningún poder por encima de él o en concurrencia con él. Por lo tanto al hablar de un Estado Soberano hay que entender por ello que en el ámbito en donde se ejerce su autoridad o se ejecute, posea una potestad que no dependa de ningún otro poder y no pueda ser igualada por ninguno otro.

De Malberg busca también un carácter distintivo de los demás poderes existentes dentro de un Estado, en relación con el Poder mismo del Estado, citando como colectividades capaces de obtener o poseer un poder a ciertas sub-divisiones territoriales, como la provincia, el municipio, la colonia.

Este carácter distintivo entre el Poder del Estado en relación con otros poderes, lo obtuvo la Doctrina Francesa por medio de la nota o cualidad de soberano que tiene el Poder del Estado y del cual carecen

(4).—Carre De Malberg, Teoría General del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1948, Pág. 80 y sig.

los poderes que se encuentran dentro de él.

HERMAN HELLER. (5)

En el Apéndice de su libro Teoría del Estado, encontramos que Heller falleció, desgraciadamente antes de completar su obra. Más, en los apuntes para terminar ésta obra nos dá ciertas notas respecto a Soberanía: “El Estado Soberano es la organización normalmente más fuerte dentro de su territorio. El Poder del Estado es irresistible, es el creador supremo de normas y tiene el monopolio de la coacción física legítima”.

KELSEN. (6)

El Maestro Alemán define la Soberanía, en la siguiente forma: “Es un orden supremo que no tiene sobre sí ningún orden superior, quiere decirse que no hay sobre ella ninguna voluntad superior”.

(5).—Herman Heller, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1942, Apéndice, Pág. 314.

(6).—Kelsen, Teoría del Estado, Edit. Nacional, S. A. 1951, Pág. 133 y sig.

Kelsen liquida la vieja cuestión de si la Soberanía es una propiedad del Estado o del Derecho, “La Soberanía es propiedad del Derecho por ser propiedad del Estado”. Encuentra éste autor que para la obtención del concepto de Soberanía muchos tratadistas han adoptado métodos afines a los de las ciencias naturales, es decir, mediante una investigación empírica de hechos reales de la naturaleza, se ha tratado por éstos métodos de saber si un Estado es o no Soberano. El concepto de Soberanía se debe buscar no en el ámbito de la realidad natural, sino en el del valor de lo social.

JORGE JELLINEK. (7)

El Profesor de la Universidad de Heidelberg nos inicia en el tema del concepto formal de la Soberanía, explicándonos que Soberanía significa:

“La negación de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder, poder Soberano será entonces aquél que no

(7).—Jorge Jellinek, Teoría del Estado, Edit. M. J. Nucamendi, Trad.

García Maynes, 1936, Pág. 175.

reconoce ningún otro superior”.

Jellinek define la Soberanía con la siguiente fórmula: “Soberanía es la propiedad del poder de un Estado en virtud del cual corresponde exclusivamente a éste la capacidad de determinar jurídicamente y de obligarse a sí mismo”.

LEON DUGUIT. (8)

Este autor combate el concepto de Soberanía usando la siguiente tesis: “Si la Soberanía es por definición ése derecho de una voluntad que no se determina jamás, como no sea por sí misma, ésta voluntad no puede estar limitada por una regla de derecho, porque si lo estuviera, no podría ir más allá del Derecho, toda vez que habría entonces un punto fuera del cual ya no se determinaría por sí misma y dejaría de ser así una voluntad soberana, o bien el Estado es Soberano y entonces no determinándose jamás como no sea por su propia voluntad no puede estar sometido a una regla imperativa que lo limite; o está sometido a una regla imperativa que lo limite, y entonces no es Soberano”. Llegando Duguit

(8).—Jean Dabin, *Doctrina General del Estado*, Edit. Jus 1946, Pág. 139

por este razonamiento a la conclusión de que la conciliación de la Soberanía y de la sumisión al Derecho es insoluble, debiéndose siempre, para Duguit, en caso de algún desacuerdo, dejar primero a salvo el Derecho. Sacrifica así Duguit en su Teoría, a la Soberanía, con vista a que prevalezca el Derecho.

Combatió el concepto en una forma totalmente negativa, no solo como Poder Supremo, sino entendiéndolo como un derecho de mando cualquiera aunque no fuese supremo.

Este tratadista no admite ninguna dominación del hombre por el hombre.

Podemos decir entonces que el concepto de Soberanía se obtuvo de la palabra de la lengua francesa "Suzerain". Etimológicamente la palabra Soberanía indica en primer término una superioridad o preeminencia, no una superioridad física o moral en cuanto a sus cualidades, sino una preeminencia o superioridad jerárquica de poder, de autoridad, de potestad de mando.

El concepto Soberanía en términos amplios implica o se le podrá

tener por equivalente de supremo; podemos hablar de Soberanía como de un poder supremo. Algunos autores sostienen que el concepto de Soberanía no nació por especulaciones teóricas o prácticas ni por razonamientos de gabinete, sino que surgió como necesidad, es decir, necesidad de explicar o determinar acontecimientos históricos. Las actividades de ciertas comunidades políticas hicieron necesario para su justificación, explicación o determinación, la creación de la palabra y concepto Soberanía.

En su origen el concepto no tenía como lógicamente se puede deducir, la acepción que se le dá o tiene en ésta nuestra época; éstos cambios o vicisitudes que ha experimentado la Soberanía los veremos un poco más en detalle en el capítulo correspondiente de ésta Tesis.

Soberanía significa también un poder supremo y se nos habla de un poder superior, es un orden supremo que no tiene sobre sí ningún orden superior como voluntad explicando que no hay sobre ella ninguna voluntad superior.

Podemos decir también que la Soberanía presenta como características ante todo la superioridad o preeminencia, la legítima facultad de

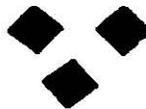
legislar e imponer por medio de la coacción física, si se hiciere necesario, el cumplimiento de la norma legal establecida. Ya que el Estado es la organización que tiene el monopolio de la coacción física legítima.

Sin la idea de supremacía sobre todos los individuos y grupos establecidos dentro del ámbito de su competencia, no se podría concebir el Estado. La igualdad que debe poseer un Estado Soberano, en sus relaciones con los demás Estados, o sea en la expresión o forma externa de sus funciones, no puede entrar, en rigor, dentro del concepto de Soberanía.

La independencia total para el desarrollo de las funciones de un Estado Soberano; es decir, no estar limitado más que por el ámbito de su competencia, la no existencia de una voluntad o potestad superior que limite o influencie al poder del Estado en sus decisiones, son condiciones indispensables para que se pueda dar la soberanía.

La irrecurribilidad a otro poder superior para la variación o modificación de sus decisiones, ha sido tradicionalmente, nota esencial, del concepto objeto de nuestro estudio.

La soberanía, en estricto sentido, no admite más limitaciones que las impuestas por la naturaleza misma del Estado: restringirse a lo temporal, ajustarse a derecho o sea al orden jurídico (Constitución vigente). Ya que de acuerdo con Dabin, no se puede hablar de poder soberano a menos que sea legítimo, justificado por una situación de derecho, situación ésta que varía con las diferentes formas de gobierno. Pero cualesquiera que sea la clase de gobierno, necesita justificarse ajustándose a un orden establecido, si es que no quiere caer en una anarquía. Y la anarquía, como lo expresa Jellinek, es una posibilidad en el terreno de los hechos, pero no una posibilidad en el reino del Derecho.



CAPITULO SEGUNDO

La Soberania Interna y la Pretendida Soberania Externa.

Después de haber estudiado las características de la Soberanía, en el Capítulo referente al concepto de soberanía, podemos llevar al ámbito de las relaciones internacionales algunas de estas características, para llegar a dilucidar, por éste método, si éstas características de la verdadera Soberanía, se podrían dar en las relaciones externas de un Estado con otro Estado, o si únicamente las encontramos dentro del Estado mismo. Podemos entonces permitirnos la exposición de estas características y así, lógicamente, encontrar la solución al problema.

A.—SUPERIORIDAD O PREEMINENCIA:—

Se puede encontrar la superioridad o preeminencia del Estado Soberano, solo dentro de los límites de su competencia. En las relaciones que tenga con los otros Estados, debe, en estricto sentido doctrinal, coexistir con ellos en un plano de igualdad.

Se podría pensar y se ha dado el caso que esta igualdad internacional de los Estados no sea más que ficticia; más ésta sería una situación de hecho que no se podría legitimar ni ajustar a derecho. Supremacía significa, como ya dijimos, un poder estatal sobre todos los individuos y grupos establecidos dentro del ámbito de su competencia. Y el

ámbito de la competencia suprema de un Estado debe ser, en estricto sentido, interna.

B.—IGUALDAD EN SUS RELACIONES CON OTROS ESTADOS.—

Si el Estado fuese soberano, en el exterior, tendría que imperar sobre todos los demás Estados. En consecuencia, éstos Estados no serían Soberanos. Y faltando la soberanía, falta un presupuesto de existencia para concebir lógicamente al Estado.

En su plano externo el Estado, debe expresar una igualdad, un respeto a los otros Estados y en reciprocidad, recibir también de estos Estados, ése respeto y ésa igualdad.

C.—INDEPENDENCIA TOTAL.—

La independencia para el desarrollo de las funciones estatales debe tener, como nota esencial, la totalidad o integridad. Ahora bien, ¿cómo podría encontrarse esa totalidad o integridad en la independencia, si no es dentro del Estado mismo?.

En su plano externo, o sea en sus relaciones con los demás Esta-

dos, el Estado no puede, jurídicamente hablando, presentar más nota que la de igualdad.

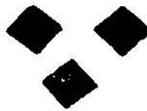
Las relaciones de un Estado soberano con otro Estado soberano están delimitadas y regidas por el Derecho internacional.

Jurídicamente no importa que un Estado, en su aspecto interno, sea más poderoso que otro, desde el punto de vista económico, cultural, militar, etc. Para el Derecho Internacional los Estados deben, en sus relaciones, considerarse igualmente soberanos.

El Estado como organización supraordenada, será supremo únicamente en sus relaciones con los hombres y las agrupaciones que forman el Estado mismo, o sea, hombres y agrupaciones dentro de él. En sus relaciones con los demás hombres o agrupaciones que existen junto de él, será supremo solamente en una forma negativa o sea independiente.

De todas estas explicaciones podemos obtener la conclusión de que la soberanía, entendida en su sentido correcto, es esencialmente interna.

En sus relaciones con el exterior, se puede hablar de independencia, de autonomía, de igualdad, más no de soberanía en cuanto poder supremo de mandar y ordenar.



CAPITULO TERCERO
El Estado y sus Elementos

Consideramos necesario, para la mejor comprensión y claridad de éste modesto estudio hacer una relación breve y suscita de lo que es el Estado y sus elementos.

La palabra Estado ha dado lugar a numerosas controversias, al tratar de definirla. ¿Razones?. Es que la significación del mismo vocablo puede variar y varía, según el punto de vista que se adopte al pretender definirlo.

El economista lo define desde su punto de vista que es esencialmente económico. Con el político, el historiador y el jurista, sucede exactamente lo mismo.

La palabra Estado para algunos tratadistas significa, en su sentido estrictamente gramatical, una situación de permanencia, en contraste con una situación variable, cambiante. En sentido político Estado sería una manera o forma de estar políticamente.

Desde un punto de vista formal podemos decir que el Estado es la "Agrupación política por excelencia".

El maestro de la Universidad de Granada, Luis Sánchez Agesta,

nos define al Estado en la siguiente forma: “La organización de un grupo social establemente asentado en un territorio determinado, mediante un orden jurídico servido, por un cuerpo de funcionarios y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común”. (1)

ELEMENTOS DEL ESTADO:—

Jean Dabin considera que son dos los elementos anteriores o previos al Estado:—

Cierto número de hombres. Pueblo,

Que viven en un territorio delimitado.

El Dr. Basave nos explica que él disiente de la opinión del tratadista belga, ya que el pueblo o elemento humano y el territorio no tan solo son elementos anteriores al Estado, sino elementos esenciales de su organización.

Gropalli nos habla de tres elementos: Pueblo, Territorio y Sobe-

(1).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus, Méx. 1955, Pág. 71.

ranía.

Los elementos que Dabin considera constitutivos del Estado son:

El fin del Estado y el Poder.

Podemos entonces decir que el Estado está compuesto de los siguientes elementos:

Pueblo,

Territorio,

Poder, Soberanía o Gobierno y

Fin del Estado.

ELEMENTO HUMANO: "PUEBLO".

El Estado agrupa cierta cantidad de seres, de hombres, hombres éstos con fines personales y sociales.

No se podría formar ni concebir al Estado sin éstos hombres, ya que como lo explica el Dr. Basave, el pueblo, es un elemento no solo anterior sino un elemento de organización del Estado mismo.

Matemáticamente el número de hombres es sumamente variable,

unos Estados son ricos en hombres, otros no. Pero el Estado, para considerarse como tal, debe tener agrupados, dentro de él, un número considerable de hombres.

Estos hombres tienen sus fines personales y sus fines sociales particulares, de aquí que surja la variedad de profesiones, de posiciones sociales, de condiciones económicas, de grados de ética y moralidad. Debe el Estado originarse, entonces, como un supremo coordinador de estas diferencias humanas.

Existen también necesariamente entre los hombres vínculos; sociales, económicos, morales, religiosos; vínculos de intercambio por división del trabajo; fenómeno éste, llamado de la interdependencia social.

El Estado debe, no solo respetar estos vínculos, sino tratar de promoverlos para establecer su mejoramiento. Deberá promoverlos conformando adecuadamente las Instituciones Estatales y la política legislativa.

De aquí podemos deducir la imposibilidad de un régimen de clase, digamos el impuesto por los Estados de la Unión de Repúblicas So-

viéticas Socialistas en el cual el trabajador es y debe ser, de acuerdo con las teorías de ese régimen, el protegido, el privilegiado.

El Estado, para el desarrollo perfecto de sus fines, no puede ni debe ser parcial en sus funciones. Teóricamente no puede haber Estado de clase. Si el elemento pueblo está formado, en todos los Estados, por una variedad de seres humanos con fines personales distintos y ¿porqué no decirlo?, de ambiciones, de ilusiones, de deseos; debe el Estado, entonces, para cumplir legítimamente con sus fines, ajustarse a ésa variedad de su elemento pueblo.

Resultaría injusto buscar el bien público para una clase, pues se defraudaría a las demás y se dejaría de estar cumpliendo legítimamente con sus funciones. En este supuesto el Estado se colocaría en una situación injusta, situación ésta imposible de sostener permanentemente.

TERRITORIO:—

El ámbito en el cual desarrolla sus funciones el Estado moderno es el temporal, causa ésta por la cual no se le podría suprimir el elemento territorio.

La existencia de un espacio delimitado en el cual se debe asentar el territorio, es a mi juicio esencial para el total y completo desarrollo de las funciones del Estado.

Se podría admitir "Ad cautelam" la existencia de un Estado sin territorio, siempre y cuando fuere privado del mismo, por una situación de hecho, de carácter temporal..

Mas no se podría concebir un Estado privado de su territorio por una causa jurídica perfectamente legitimada, teniendo esta privación del territorio el carácter de permanente.

El territorio, el suelo patrio, es en mi humilde concepto, tan esencial a la idea de un Estado moderno, en el completo desarrollo de sus funciones, como el consentimiento libre y sin error en un contrato civil o mercantil, es elemento indispensable para la existencia del mismo.

El territorio viene a limitar el ámbito de competencia, así como los límites dentro de los cuales puede ser realmente soberano; soberano en un sentido riguroso y estricto. El territorio limita el poder de mando supremo de un Estado y lo coloca en un plano de igualdad con los otros Es-

tados al traspasar sus fronteras.

Ahora bien, la Soberanía es autoridad, "Imperium", y la autoridad se ejerce sobre las personas, no sobre las cosas.

El Dr. Basave acepta el criterio de Laband y estima apropiado considerarlo como un "Derecho Real de Derecho Público".

FIN DEL ESTADO:—

El Estado es una Sociedad esencialmente humana y como tal debe tener y tiene un fin. Fin éste que es uno de sus elementos constitutivos.

Este fin del Estado es lo que Dabin llama el "bien público temporal".

El Estado debe tender, ante todo, a la obtención de éste fin. El desarrollo de las funciones estatales deben estar encaminadas siempre a la consecución del bien común. Podemos decir que la obtención del bien público temporal es la función esencial del Estado.

El fin que busca el Estado debe estar acorde con los fines que

buscan los hombres que lo forman. La colectividad, en sentido auténtico, no tiene alma; quienes viven y la tienen son los individuos.

El orden público debe buscar, ya sea directa o indirectamente, aquellos bienes materiales, culturales, morales y religiosos que permitan el real desenvolvimiento de la persona humana.

El bien público, como lo expresa el Dr. Basave, "significa, primaria y fundamentalmente, la forma que adopta el bien humano en cuanto el hombre vive en comunidad. La Justicia es su forma: el bien humano —personal y social— es su contenido". (2)

Si la existencia del Estado Soberano se justifica solo para el cabal desenvolvimiento de la persona humana, su función ha de ser entonces, precisamente, encaminar sus actos, siempre hacia la obtención de éste fin.

EL PODER.—

Después de hablar de la finalidad del Estado, como uno de sus

(2).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus, 1955, Pág. 81.

elementos constitutivos, vamos ahora a tratar de hablar del Poder, también elemento esencial del Estado.

La realización del bien público sólo puede obtenerse por medio de la actividad reunida de todos los individuos. Esta actividad debe ser coordinada por el Estado.

El Estado debe de estar facultado para imponer en el desarrollo de su función, la coacción física con objeto de hacer así efectivo el cumplimiento de sus órdenes y decisiones.

No se podría obtener el bien público sin esta necesaria facultad del Estado.

Las órdenes del Estado deben ante todo ser justas y razonables, no se puede pedir a los gobernados obediencia ciega, sino razonada.

La noción misma del Estado y especialmente su fin, excluye la posibilidad de un régimen de igualdad total entre todos los individuos; régimen que no traería más consecuencias que la anarquía. Dabin comenta: "No se llega al orden por vías de la dispersión y del desorden".

Mas, autoridad pública, no implica ni quiere decir, únicamente,

la facultad de hacerse obedecer por la fuerza. Implica, también, servicios públicos. En su papel de supremo coordinador, el Estado, debe, en sus funciones, organizar los servicios públicos de dirección, de ayuda, de suplencia, (a esta tarea corresponde la idea de administración).

El Dr. Basave, en su obra citada anteriormente nos dice que todo acto de poder se descompone desde el ángulo de su proceso en los siguientes momentos:

1.—La proposición o petición como facultad de incitar para que se resuelva o se legisle un acto administrativo o una ley.

2.—La deliberación, que estriba en la discusión, información y redacción del proyecto de resolución que ha de devenir obligatorio.

3.—La aceptación, el rechazo o la modificación de lo propuesto.

4.—La decisión ejecutoria que entra en la vía de ejecución de una resolución.

5.—El desenvolvimiento y aplicación del mandato (Reglamentaciones, actuaciones administrativas y acciones judiciales).

6.—La realización en vías de hecho o coacción.

CAPITULO CUARTO

Evolución Histórica del Concepto Soberanía.

Nos parece correcto y necesario, para el completo desarrollo de este trabajo, tratar de explicar sucintamente, los cambios que ha sufrido el concepto Soberanía en la historia de los Estados.

PENSAMIENTO GRIEGO:

La nota característica de la "Polis" Griega, según el pensamiento de Aristóteles, era la autarquía, o sea la cualidad que debía tener el Estado de bastarse a sí mismo. Podemos decir que autarquía significa autosuficiencia del Estado.

En el pensamiento griego y aristotélico de la autarquía, como característica del Estado, no encontramos nada que nos indique la amplitud del poder de dominación que le corresponde a un Estado en su interior.

Este concepto de autarquía no toca para nada el aspecto del poder del que se deriva el concepto de soberanía.

Los cínicos y los estoicos consideraban como deber supremo alcanzar la autarquía, ya que consideraban la obtención de la autarquía como la cualidad esencial del individuo ideal, o sea el sabio.

Del concepto de autarquía podemos llegar a ciertas consecuencias, vgr. no es posible concebir relaciones de intercambio entre los Estados, pues cada uno de éstos se satisface y se basta completamente a sí mismo, sin necesitar nada de los demás; situación ésta, por demás contraria a la realidad del Estado moderno.

Si se tratare de definir o caracterizar brevemente al Estado Griego, se podría hacer del modo siguiente: el Estado Helénico era una comunidad o asociación de ciudadanos, compacta, unitaria, autónoma e independiente, "autárquica"; que tiene como cimiento o base de formación, reglas o leyes y autoridades propias. La comunidad helénica ofrece una doble característica, política y religiosa. El principio de mayor jerarquía o superior del Estado Helénico para la administración y el Derecho, es ante todo la conformidad de los ciudadanos de la Polis a la Ley.

De aquí que el elemento pueblo del Polis griego, tuviera un círculo de derechos perfectamente delimitado y reconocido, y del cual la ciencia política antigua sólo ha sabido poner de manifiesto y hacer penetrar en el conocimiento científico, lo tocante al ejercicio de los poderes, o sea la facultad de los individuos para ejercitar éstos.

Faltándole a éste reconocimiento helénico de los derechos de los individuos, la realización de la idea del Estado moderno, en el grado diferente de estimación, que se le dá al individuo o persona humana en el Estado moderno, estimación y valorización ésta que no se le daba en el antiguo Estado Helénico.

Nunca la antigüedad llegó a reconocerle al hombre, su valor por sí mismo como persona, aún cuando hayan sido Grecia y su filosofía, quienes por primera vez se ocupasen de la idea del hombre y de la humanidad.

La estimación y la valorización de la personalidad humana en el mundo antiguo, es considerablemente más limitada de lo que es en el mundo del Estado moderno.

El Estado moderno le ha dado y reconocido al hombre, en cuanto tal, mayor cantidad de derechos o facultades para poder así, realizar con una superior libertad su cometido, sus ambiciones en cuanto hombre libre, con fines propios. Fines éstos que el Estado debe respetar y tratar de realizarlos, no sólo desde el punto de vista del estricto liberalismo de Estado vigilante, sino como supremo coordinador de las actividades

humanas. El hombre para la obtención de su fin debe contar, no sólo con la estricta libertad para conseguirlo; la idea del Estado moderno debe ir más allá, no puede consistir la ayuda del Estado a los hombres, en la forma negativa de abstenciones a coartar la libertad del individuo. Debe el Estado moderno tener obligaciones positivas y de realización activa para con su elemento pueblo, sean servicios públicos de suplencia, de dirección, de administración, etc.

PENSAMIENTO ROMANO:—

Tampoco los romanos llegaron a la concepción del Estado Soberrano.

El pensamiento romano era ante todo, y por esencia, práctico. Las realidades sensibles eran el ámbito preferente donde se desarrollaban los romanos.

Su situación de preeminente poderío sobre todos los otros pueblos, les impedía hacer comparaciones y precisar así, las características del poder del Estado.

Considerando al Poder del Estado como una supremacía indiscu-

tible, hablaban de, “majestas”, “potestas”, “imperium”, vocablos que expresaban el poderío y fuerza del Imperio Romano, pero sin explicar nada del contenido de ése poder.

El conocimiento de quien ejerce el más alto poder en el Estado, es muy distinto del saber científico que dilucida el sentido de la Soberanía estatal.

EDAD MEDIA:—

La no oposición del poder del Estado a otros poderes, puede ser la explicación histórica por la cual en el mundo antiguo no se llegó a conocer la Soberanía del Estado.

Mas en épocas posteriores surgió esa oposición, y de ésta, contiendas. Para su consolidación, el Estado tuvo que luchar con otros poderes sociales, surgiendo, como Estado Soberano, precisamente al triunfar en ésas contiendas y terminar así con la oposición a las manifestaciones de su poder.

En la Edad Media, en un principio la Iglesia trató de someter al Estado a su servicio.

Después el Imperio Romano-Germánico no quiso conceder a los demás Estados sino el carácter de Provincias.

Y por último, dentro de los mismos Estados existentes, los grandes señores feudales y las corporaciones, se sentían poderes independientes del Estado, situados frente a él.

La idea de Soberanía nació de la lucha de éstos tres poderes.

En Francia es donde surge por primera vez la oposición de la monarquía al poder de la Iglesia, oposición ésta basada en las ideas de los legistas que afirmaban la independencia plena del Estado respecto a la Iglesia.

De la lucha de Felipe el Hermoso con Bonifacio VIII surgió una literatura que afirmó la sustantividad del Estado, frente a la Iglesia.

Después, se va violando paulatinamente la doctrina que consideraba de derecho la sumisión de todos los Estados Cristianos al Imperio. Estos Estados empezaron, poco a poco, a negar el sometimiento, tratando de alcanzar así su total independencia.

Sutilmente se comienza a decir: "Los reyes son emperadores den-

tro de su territorio”. En Francia se había llegado a la conclusión de que el Rey no reconocía ningún señor superior a sí, no recibía su título de nadie.

No fué sin embargo, sino hasta el siglo XVI cuando se encuentran doctrinas afirmando ya el concepto de Soberanía. Con Juan Bodino (1530 a 1591) el concepto Soberanía, alcanzado después de largas luchas, es considerado por él como una nota esencial en la definición del Estado: “L’Etat est un droit gouvernement de puissance souveraine”.

El concepto de la suprema potestad en la forma en la que lo explicó Bodino es completamente negativo. El poder absoluto, libre de toda ley sobre los ciudadanos y súbditos, significa, ante todo, la negación a cualquier otro poder que se quisiera equiparar al poder del Estado.

Después de Bodino, se trató de darle al concepto Soberanía una explicación positiva, respecto a lo que realmente es, no a lo que no es. O sea, se dejó de ver el aspecto negativo del poder superior o preeminente, respecto a cualquier institución o corporación dentro del Estado para centrar la atención en el aspecto positivo de la Soberanía como instrumento adecuado para realizar el “desideratum” estatal.

Se empezó a vislumbrar que la Soberanía como atributo del poder del Estado debería ser vista, no únicamente como medio de oposición del Estado a otros poderes, sino buscando un fin más positivo. A mi juicio, la Soberanía no puede tener más causa para existir, que la necesidad que tiene un Estado de ser supremo para obtener así y realizar libremente su fin; fin éste que estriba en la obtención del bien público temporal.

Al lado de las doctrinas del Bodino se encuentran otras que renovaron la tradición aristotélico-tomista, renovación ésta que tuvo como representantes a los filósofos y moralistas españoles del Siglo XVI.

Se hacía provenir el poder, por éstos filósofos y tratadistas españoles, como emanado de Dios.

Como ejemplo tenemos a Francisco De Vitoria (1489 a 1549). Este autor hizo grandes aportaciones al pensamiento jurídico, principalmente al Derecho Internacional. Se le puede considerar como el fundador de ésta rama del Derecho, pues enseñó desde su cátedra de la Universidad de Salamanca, la naturaleza jurídica de las relaciones de los Estados entre sí, y de éstos con la comunidad internacional, un siglo antes

que el Holandés Grocio.

De Vitoria elabora una doctrina del poder, partiendo de la frase de San Pablo “Omni potestas a Deo”, todo poder viene de Dios. Su doctrina se desarrolla, magníficamente en torno de éste concepto.

El Padre Francisco Suárez nos dice que el poder lo reciben los gobernantes del pueblo, de manera inmediata, pero de manera mediata procede de Dios.

Otros autores, como Grocio, siguen la corriente contractualista y presumen que el poder tiene su origen en razones de conveniencia. En razón de ésa conveniencia los hombres se pusieron de acuerdo para formar el Estado.

Al régimen feudal siguió la época de la monarquía absoluta. En torno a ésta forma de gobierno absolutista, se crearon teorías para justificarla y explicarla, como la de los autores Filmer (inglés) y Bossuet (francés), que sostuvieron el origen divino de los reyes, dando así lugar al absolutismo.

Concentrando en esta forma, todo el poder en la persona del rey,

la Soberanía vino a resumirse en un atributo esencial e inalienable del rey mismo. Esta concepción política llegó a su máxima expresión, en el siglo XVII, durante el reinado de Luis XIV de Francia; monarquía que sostuvo como principio político fundamental, el del origen divino del poder personal del Rey.

Estos autores explican la Soberanía como un poder supremo que por institución divina corresponde al monarca.

La monarquía ilimitada que tratan de sostener Filmer y Bossuet, en ésta nuestra época ha dejado de existir.

Este tipo de monarquía, que fué divinizada por estos autores, es por demás criticable. Es obvio, que Dios no nombra a ninguna persona para que directamente ejerza el poder del Estado, Dios como supremo creador, es la causa mediata de la existencia del poder y su ejercicio, mas de manera inmediata el poder les es entregado a los gobernantes por el pueblo.

Esta monarquía absoluta que diviniza al monarca que ejerce el poder -regalistas franceses antiguos- son lo contrario de la teoría del padre

Francisco Suárez, quien y con suma certeza, finca la legitimidad de la monarquía más que todo en la aquiescencia popular.

En materia de Soberanía, encontramos en Juan Jacobo Rousseau, dentro de las doctrinas contractualistas, su mayor exponente. La obra de este pensador, aún cuando no es rigurosamente original, sí es, podemos decir, la que obtuvo mayor trascendencia.

En su obra "El Contrato Social", parte de la idea de que el hombre en un principio vivía en un estado de naturaleza. En éste estado primitivo el hombre gozaba de plena libertad; mas, por el hecho mismo de gozar de ésta libertad plena, no podía lograr por medio de la ayuda de sus semejantes, el satisfacer todas sus necesidades y fué entonces cuando los hombres consideraron que sería conveniente sacrificar, en parte, algo de ésta libertad y constituir en virtud de un pacto, es decir, por medio de un contrato, una comunidad política.

Esta doctrina tuvo una tremenda trascendencia política en tiempos de Rousseau y aún en épocas posteriores.

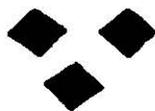
La mayor parte de los postulados de la Revolución Francesa y del

Liberalismo, que fué una de sus consecuencias, tienen como base precisamente estas teorías de Rousseau.

Pero no obstante esa transmisión del poder que se le hace al Estado, la entrega de la libertad no es total, sino sólo en la medida que sea necesaria para que el Estado cumpla con sus fines. En todo lo restante, la Soberanía queda depositada en el pueblo.

Este concepto de que la Soberanía queda depositada en el pueblo pasa así a los Estados modernos. Es de aquí de donde surge la idea de una Soberanía popular.

Las diversas concepciones modernas y contemporáneas del concepto de Soberanía han quedado expresadas un poco más en detalle en el capítulo correspondiente al concepto de Soberanía.



CAPITULO QUINTO

Limitaciones a la Soberania. de un Estado

Existen límites a la Soberanía de un Estado que, como la Soberanía misma, derivan de la naturaleza del propio Estado, de sus fines, del desarrollo de sus funciones y, en general, podemos decir que son límites derivados de su misión como tal.

El conjunto formado por dichos límites es el que constituye el Derecho, al cual el Estado está sujeto y subordinado, y del cual no puede apartarse pues violaría su ley constitutiva esencial.

Es necesario para el Estado moderno limitar el arbitrio libre y total del gobernante, aún del bien intencionado. Es decir, para la existencia de un real Estado de derecho, debe existir ese acotamiento a ciertas normas de derecho perfectamente definidas y garantizadas.

Por supremo y preeminente que sea un poder soberano, debe, por su misma naturaleza de poder, permanecer encadenado a sus funciones y a su fin, pues si no se diera esta situación, tal poder dejaría de serlo, de derecho y degeneraría en un puro fenómeno de fuerza.

Los límites, que podemos llamar objetivos, de la Soberanía, contenidos en la regla del “bien público temporal”, se pueden clasificar en la siguiente forma:

Negativamente podemos hablar de su límite de competencia:

No puede el Estado rebasar los límites de lo temporal y de lo público. O sea: El Estado no debe inmiscuirse en asuntos extraños o ajenos a sus funciones y a su fin.

El Estado no podrá intervenir en el dominio de lo espiritual ni en el dominio de los asuntos rigurosamente privados, es decir, aquello que no esté encaminado a la realización del bien público temporal, debe ser irrealizable por el Estado.

Fuera de las funciones del Estado hacia y para la obtención del bien público temporal, no podrá ser soberano, y no podrá serlo, porque al inmiscuirse en asuntos espirituales o estrictamente privados el Estado ya está fuera de su competencia.

El Estado sólo debe ser soberano dentro del campo mismo en que deba desarrollar sus actividades; fuera de esa esfera no nos sería permitido. en un sentido estricto de derecho, hablar de soberanía.

En oposición a los límites negativos, podemos hablar de limitaciones positivas:

La realización efectiva del bien público en sus diferentes formas de orden, de fin, de medios y de ayuda material.

Respecto a las limitaciones positivas o sea suplencia y ayuda del Estado, han surgido siempre controversias y discusiones, no en relación estricta con el principio mismo del bien público, sino en cuanto a las condiciones y forma de realizarlo.

Existen doctrinas que se inclinan por una concepción liberal, al sostener que al Estado le competen exclusivamente funciones de orden y justicia, sin promover activamente el bien común. El Estado debería, en este supuesto, para mejor servir al bien público, dejar libre el juego de las actividades individuales.

Estas teorías y sus teorizantes, que sostenían la no intervención del Estado en las actividades de los particulares, crearon los llamados liberalismo e individualismo, que se venían formando desde el Renacimiento, y cuyo triunfo e implantación se obtuvo con la Revolución Francesa.

Los principales expositores de dichas teorías fueron Juan Jacobo Rousseau, las doctrinas económicas de los fisiócratas y algunos clásicos

ingleses.

Los hombres son por naturaleza libres e iguales, esta es la esencia de la doctrina Rousseauiana. En un principio el hombre vivía libre en la naturaleza, de acuerdo con el principio de igualdad de derechos, no existía poder sobre ellos, mucho menos el dominio sobre el hombre. Esta situación desapareció con la creación de la propiedad privada.

Si es ésta la realidad natural, fué preciso para Rousseau encontrar una forma nueva de sociedad en la que el hombre permaneciera libre, tan libre como lo es de acuerdo con su naturaleza.

Encontrar una forma de asociación por virtud de la cual cada uno uniéndose a todos no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes, es éste el propósito fundamental de Rousseau.

El Dr. Basave critica y nos dice que es inadmisibile la teoría de Rousseau por las siguientes razones:

“La teoría de Rousseau es inadmisibile por las siguientes razones:

a) Es falso que la naturaleza humana haya sido, originariamente, pura libertad individual al margen de las agrupaciones sociales.

b) Como observaba Fichte, más que a justificar y mantener un orden tenderá a destruirlo, porque si la voluntad es inalienable, cualquier miembro podrá en cualquier momento sentirse desligado del contrato que constituye el orden político.

c) Suplantando la justificación trascendente del orden y el poder por el frágil cimiento del impulso instintivo de la voluntad individual, al mismo tiempo que niega implícitamente la justificación de todo poder objetivo, ha hecho rodar al orden político por los más caprichosos senderos del arbitrio. Al orden de la razón, que discierne lo bueno y lo justo objetivo, se sobrepone la arena movediza del arbitrio. (Sánchez Agesta)". (1)

La burguesía, aceptando las teorías de Rousseau, las capitalizó, luchando únicamente por la libertad que exigían las tendencias económicas.

Los fisiócratas sostenían la existencia de un orden natural universal que abarca tanto la vida animal como la económico-social, el cual

(1).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría Del Estado, Edit.

Jus, 1955, Pág. 94.

ha sido impuesto por la Providencia Divina y consiste en un conjunto de leyes naturales, que hacen la felicidad de los hombres, y nada ni nadie debe impedir su libre juego, como no sean las limitaciones a la producción y las restricciones a la libertad de trabajo.. La vida económica de los pueblos no permite reglamentación alguna, y la Ley positiva no tiene otra finalidad que vigilar que se respete el orden natural.

Noción del Estado Vigilante.— “Laissez faire laissez passer” es la tradicional fórmula del liberalismo.

Este carácter de vigilante que se le daba al Estado de acuerdo con la teoría liberal e individualista tuvo consecuencias que vinieron a recaer directamente sobre la clase humilde o laborante.

El desequilibrado reparto de la riqueza, las condiciones bajas y en ciertos casos, infamantes, en que se colocaba el trabajador. Todo esto causó luchas entre el trabajador y el patrono, en las que el Estado no pudo ser un simple vigilante; tuvo entonces que intervenir por su bien particular mismo.

Surge de aquí lo que podemos llamar el concepto moderno del intervencionismo de Estado: funciones de ayuda, suplencia, dirección,

Las discusiones que han nacido al respecto, como antes dije, no van directamente contra el principio de la intervención del Estado, sino que versan sobre el grado y forma de la misma, es decir, hasta dónde se podrían suplir o dirigir las actividades de los particulares sin coartar su libertad.

El intervencionismo de Estado, en mi criterio, se ha tornado internacional, variando únicamente en su extensión o amplitud.

No se podría sostener un criterio específico y permanente de hasta qué grado es benéfico el intervencionismo. Tenemos que adoptar un criterio más bien flexible que rígido.

Las necesidades internas de cada Estado son perfectamente diferentes entre si, y por esencia variables y cambiantes.

Creo que el intervencionismo de Estado cambia y se determina en relación a ciertas circunstancias y causas que pueden ser desde geográficas hasta culturales y sociales.

Podemos decir que el papel de el Estado Vigilante, aceptado por las corrientes doctrinarias individualistas y liberales, no es prácticamen-

te adoptable por el Estado moderno, para el desarrollo pleno de sus funciones.

Ahora bien, el intervencionismo de Estado se puede aceptar únicamente cuando con causas justificadas se lleve a efecto para lograr la esencial función de dicho organismo político, o sea el obtener el bien público temporal.

Como obligación, también positiva y esencial del Estado, encontramos la de organizarse y disciplinarse para estar siempre en condición de cumplir con sus obligaciones.

Tenemos entonces dos clases esenciales de limitaciones a la soberanía:

Limitaciones positivas y

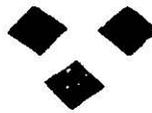
Limitaciones negativas.

Entre las primeras encontramos las funciones activas que deb desarrollar el Estado para cumplir con su fin; funciones éstas que pueden ser de suplencia, de dirección, de disciplina, de organización, de necesaria honradez y en general, la realización de los servicios públicos.

Entre las segundas están las que podríamos llamar abstenciones.

El Estado debe abstenerse de inmiscuirse en asuntos rigurosamente privados; no podrá tampoco traspasar el campo de lo temporal, pues estaría fuera de su competencia.

Ya vimos que el fin de el Estado es obtener el bien público temporal, todos aquellos actos no tendientes a la obtención de éste fin, caerían fuera de la competencia de dicho organismo político.



CAPITULO SEXTO

Control a la Soberania de un Estado

Existiendo una tremenda dificultad para fijar específicamente los límites que tiene la soberanía ya que estas limitaciones son por esencia variables, con las condiciones y circunstancias de cada Estado, surge también el problema de fijar y delimitar cual es la autoridad facultada a resolver en el caso concreto.

De estas necesarias actuaciones de los gobiernos, nace también el problema de decidir quien o cual es el órgano que califica de correcta o incorrecta la actuación del poder soberano.

¿Cuál sería entonces la forma de controlar los actos de el poder soberano?.

Existe una solución que podría llamarse supra-nacional. Consistiría este control supra-nacional a los actos del Estado, en la creación de un organismo internacional, al cual se acudiría en caso de violaciones o transgresiones al Derecho por el Estado.

Esta forma de controlar los actos del Estado no ha dado resultados realmente prácticos y duraderos.

Es bastante difícil por medio de tal control obtener resultados

de ésa clase, pues si se les exagera su competencia, podrían llegar a inmiscuirse en asuntos riguroamente internos de un Estado, llegando incluso a desvirtuar la esencia misma de la soberanía..

Estas organizaciones, como la Liga de las Naciones, formada después de la primera guerra mundial y la Organización de Naciones Unidas en la segunda, no han obtenido resultados que pudiéramos llamar, en un sentido estricto prácticos y permanentes, siendo esta clase de resultados el fin que deben lograr para justificar así, en forma plena, su creación e institución.

En la realidad moderna de los Estados no ha resultado conveniente pretender lograr el control de la soberanía de un Estado por un organismo, institución o tribunal internacional.

Esta solución supra-nacional, propuesta por algunos autores, ofrece inconvenientes e imperfecciones que la hacen inadmisibile. Al permitir un Estado, que se le juzgue por sus actos realizados como Estado libre, dentro de su territorio, estaría además de enajenando su necesaria independencia, permitiendo que personas ajenas e incompetentes por su carácter de extranjeras, se inmiscuyesen en asuntos que en

riguroso derecho no deben ser de la incumbencia mas que de los nacionales.

El bien público tiene indudablemente aspectos humanos que pueden traspasar las fronteras de los nacionales, más tiene también un carácter estrictamente nacional, a causa de ese carácter nacional, y tratando de no dudar a priori la capacidad necesaria de imparcialidad que deben tener los Jueces nacionales; porqué poner entonces, la solución buscada de control en manos de Jueces extranjeros que probablemente desconozcan por ésta causa (ser extranjeros) las particularidades nacionales del bien público en conflicto.

Además una solución de esta clase se orientaría a lo que algunos autores llaman, la creación de un super-Estado. Solución ésta, por demás criticable.

La creación de un super-Estado suprimiría totalmente la esencia misma de la soberanía de los Estados. En el supuesto de que fuese factible la creación de éste super-Estado, solo se conseguiría traspasar el problema ¿Quién controlaría los actos de este super-Estado?.

Esta solución del super-Estado es por demás utópica en nues-

tros tiempos.

Existe también lo que se podría llamar control interno a la soberanía. Una forma de control interno, que tendría carácter político, consistiría en facultar a los ciudadanos para hacer responsables por sus actos, ante ellos mismos, a los gobernantes.

Tiene carácter relativamente efectivo este control cuando dicha responsabilidad puede acompañarse de sanciones vgr: la no reelección de un gobernante que ha violado las normas de derecho, faltando a sus deberes para con los ciudadanos.

Existe también el sistema legislativo del referendum, o sea la aprobación popular para que las nuevas leyes entren en vigor.

Otro sistema consistiría en lo que se puede llamar distribución de la soberanía, es decir, no concentrar el poder en un solo órgano, sino dividir su ejercicio entre varios. Sistema éste, seguido por el Estado Mexicano, ya que existe la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Estas soluciones son también criticables, ya que, ¿hasta donde

se podría subordinar a los gobernantes con los gobernados? sin que con esto se estableciese la anarquía, no se puede hacer partícipe al pueblo en todo hasta sus últimas consecuencias, ni en todos los dominios; la autoridad se minaría tanto, que terminaría por ser inejercitable.

La solución propuesta por algunos autores de la distribución del poder, es también criticable, ya que no se puede llevar ésta distribución hasta un grado tal que paralice el poder para actuar libremente, además cada órgano de los divididos conservaría un cierto grado de libertad, que lo haría capaz de una omisión o una violación, y de que éstos órganos divididos se coaliguen entre sí formando un bloque que dé lugar a injusticias.

Como control jurisdiccional, encontramos también en nuestra legislación, para orgullo de nuestro País, el juicio de amparo que permite controlar los actos de las autoridades en contra de los intereses de los particulares, o en contra de los intereses de los Estados dentro de nuestra República, lo mismo que los actos de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

Este sistema, podemos decir, es de los más efectivos, ya que ofre-

ce oportunidades prácticas para controlar y detener los actos de las autoridades que no estén ajustados a derecho.

El control que ofrece el Juicio de Amparo no es político, sino jurisdiccional, lo que viene a darle una mayor eficacia pues existe así un poder jurisdiccional determinado para controlar y aún detener o nulificar aquellos actos de las autoridades que vinieren a violar la norma establecida, lesionando así intereses de los ciudadanos.

Y al lesionarse los intereses de los ciudadanos, indirectamente se lesionan también los intereses mismos del Estado. El pueblo, ya dijimos es un elemento de organización y formación del Estado. Al permitirse que el Estado violase una norma jurídica establecida y se perjudicase con ello a los ciudadanos, se caería en una situación que, además de ilegal, sería injusta y vendría a minar la estructura misma del Estado.

Con todas estas soluciones y tratando de aclarar exhaustivamente el punto, podemos decir que solo se llega a la obtención de un control que, aunque determinado, no es totalmente perfecto.

En la cúspide, en el máximo poder controlador no existe ni puede existir nadie que lo controle a él. “¿Quis custodiet custodem?”. Tie-

ne por fuerza necesaria y esencial de disciplina que existir un último y supremo poder, poder éste que tratará de controlar los actos de los demás órganos estatales; pero ¿quién controlará a dicho poder?

Con lagunas e imperfecciones, la forma de control jurisdiccional seguido también por nuestro País es la manera más real y efectiva para limitar el poder estatal y tratar siempre, como debe ser la misión del Estado, de poner coto a la arbitrariedad.

Dabin objeta al órgano controlador jurisdiccional su incapacidad para conocer las omisiones o abstenciones de la autoridad.

Se controlan los actos de la autoridad que sean calificados de violatorios a la norma jurídica vigente, mas el poder estatal puede, además de pecar por abuso, lesionar los intereses de la comunidad con una inacción, inacción ésta que es a veces más grave que la realización activa de ciertos actos vgr:- no elaborar una ley que se necesite en un caso determinado, o bien abstenerse de realizar un acto concreto que igualmente reclame el bien público.

Ya dijimos antes que este sistema presenta lagunas e imperfecciones, pero lo consideramos, a pesar de ello, como de los más eficaces

y prácticos.

El Maestro Basave nos explica en su libro "Teoría del Estado" que: "Solo el derecho natural se impone por su valor propio al Estado y le somete a sus normas superiores". La aspiración del derecho natural es encarnarse en una legislación positiva aplicada por la autoridad estatal. (1)

El Maestro Basave, nos afirma la existencia del derecho natural por medio de diversas pruebas:

PRUEBA PSICOLOGICA Y HISTORICA.

Por medio de la prueba psicológica nos explica el Lic. Basave, y partiendo de una experiencia interna, que todos los hombres sin importar su cultura o ignorancia o el grado de su inteligencia tienen criterio suficiente, para discernir lo justo de lo injusto, la culpabilidad de la inculpabilidad, nuestra razón forma juicios prácticos, de lo que debe hacer y lo que debe abstenerse de hacer, la existencia de errores causados por una mala opinión o una educación deficiente en algunos ca-

(1).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus, México 1955, Pág. 104.

esos concretos, no desvirtúa la esencia misma de la existencia de estos principios prácticos que norman la vida del hombre en su existencia colectiva social.

PRUEBA HISTORICA.

Como prueba histórica el Lic. Basave nos explica, que en todos los tiempos ha existido la creencia en el derecho natural, y a subsistido ésta creencia a través de las diferentes civilizaciones. Desde los pueblos orientales hasta Grecia y Roma y de éstas al cristianismo; la idea del derecho natural ha permanecido firme y se ha transmitido desde aquellas épocas hasta nuestros días.

PRUEBA FILOSOFICA O RACIONAL.

La necesidad del derecho natural es esencial para la existencia de la sociedad humana. La vida social exige un cierto ordenamiento natural impuesto por la naturaleza y cognoscible por la razón. Al admitirse que el hombre es una creación de Dios, forzosamente debe admitirse que le dió los medios, para desarrollarse y conservarse en la vida social.

La negación del derecho natural entrañaría la negación del derecho positivo, el derecho positivo debe tener un principio concreto en el tiempo, ya que no puede existir desde la eternidad. Sostener que el carácter de obligatorio que tiene el derecho positivo se lo ha dado el legislador, es solo aplazar la respuesta porque a éste legislador le son derivadas sus atribuciones de otra ley anterior, y si seguimos así la cadena tenemos que llegar a Dios legislador.

Mendizábal nos dice: "Sin Dios legislador no se demuestra el imperio de la ley jurídica sobre los hombres, ya que: 1o. Si yo soy el que mando, yo me rebelo, cuando quiero, de cumplir el mandato. 2o. Toda vez que quien me mande sea igual a mí, le negaré toda sumisión. 3o. Aun en el caso de que sean dos o más los que intenten mandarme, como la superioridad numérica que ostentan no suprime mi autonomía ni su bien satisface mi propia y natural tendencia, no me considero sometido a ellos. 4o. Cuando me manda un superior, el título de superioridad hay que probarlo; si es puramente material, me fuerza pero no me obliga; y si es moral ha de fundarse en una ley que a él le dé la autoridad y a mí me imponga la subordinación. 5o. Existen normas directrices de la conducta social del hombre, conformes con la naturaleza de éste y de las

sociedades de que forma parte, y al comprenderlas, nuestra razón tiene que referirlas a Dios, que ha creado al hombre sociable". (2)

El contenido del derecho natural propiamente hablando se podría sintetizar en estos dos principios o normas, tan antiguos como actuales, "Hay que hacer lo justo", "hay que evitar lo injusto" y en la respetable y justísima regla, "a cada quien lo suyo".

El derecho natural permanece fuera de la escena del derecho positivo, pero reaparece cada vez que el derecho positivo a causa de la evolución de las fuerzas vitales y de los cambios sufridos por el organismo social, tiende a convertirse en injusticia colectiva.

Para terminar este capítulo me permitiré citar una frase del libro del Dr. Basave (Teoría del Estado): "Para lograr la subordinación del Estado al Derecho, no basta ningún control de Derecho Positivo. En la cima de todo control —hemos tenido oportunidad de verlo— nos tropezamos con aquéllo de: ¿'Quis custodiet custodem'? Sólo resta como control intrínseco, aunque extrapositivo, el Derecho Natural".

(2).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus., México 1955, Pág. 170.

CAPITULO SEPTIMO

¿Son los Estados de Nuestra República Realmente Soberanos?

En nuestra Constitución política encontramos un capítulo titulado: “De la Soberanía Nacional y de la forma de gobierno”:

Art. 39.—La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Art. 40.—Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.

Art. 41.—El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el primero de los artículos de este capítulo de nuestra Consti-

tución, se nos dice que la Soberanía Nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.

De aquí, que, según el constituyente, la soberanía del Estado Mexicano sea detentada por uno de sus elementos de organización y formación, el elemento pueblo.

No es solo que la soberanía resida en el pueblo, sino que es el pueblo el soporte humano de la soberanía de un Estado, podemos decir que el pueblo es la base en donde se encuentra asentada la soberanía.

Además de ser el pueblo —elemento constitutivo del Estado— una de las causas esenciales cuando no la principal que debe tener un Estado para ser soberano.

Ahora bien, ¿cómo ejerce el pueblo ese derecho? Lo ejerce expresando primariamente su voluntad para constituirse —como lo explica en su primer párrafo el artículo 40 constitucional— en una República Representativa, Democrática y Federal.

¿Qué debemos entender por República?

República es la forma de gobierno no vitalicio ni permanente, sino

de renovación periódica, renovación ésta para la cual se consulta la voluntad popular.

La República se diferencia de la Monarquía en que en ésta el Rey, Emperador o Jefe de la Nación, permanece vitaliciamente en su encargo, empuñando y dirigiendo siempre el destino de la nación, transmitiendo el poder, al llegar el momento de su muerte o abdicación, mediante y conforme a sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponde el poder de acuerdo con la Ley o la costumbre. Mientras que la República se caracteriza por la renovación periódica; la distinción actual entre estas dos formas de gobierno, no reside en las facultades limitadas del Jefe, sino en el origen popular de su designación y en la periodicidad de la misma.

Representativa: porque el pueblo mexicano debe libremente elegir y designar, sus representantes a los ciudadanos capaces que han de gobernarlos. La Participación por igual en la designación de los representantes, y no el gobierno directo del pueblo, es lo que caracteriza a nuestra forma de República Representativa..

Democrática: podemos explicar la Democracia haciendo uso de

la conocida clasificación aristotélica.

Para Aristóteles el poder puede detentarlo un individuo solo; puede el poder residir también en una minoría, o en una mayoría.

Distingue Aristóteles, en cada uno de estos regímenes de gobierno, una forma pura y una forma impura.

Cuando el poder reside totalmente en un solo individuo y lo usa para beneficio de todos, tenemos allí la forma pura de la monarquía, mas si éste detentador único del poder lo utiliza en beneficio exclusivo suyo o de sus favoritos, se da entonces el caso de la forma impura de tiranía.

Cuando una minoría es la poseedora del poder, existe lo que Aristóteles llama la forma pura de la aristocracia, si éste poder es usado en beneficio de todos. Si sucede lo contrario, o sea, que el poder se use solo en beneficio de la minoría que lo detenta, tendríamos entonces la forma impura de la Oligarquía.

Si el poder reside en la mayoría y esa mayoría lo usa en beneficio de todos, existe la forma pura de la Democracia. Si este poder se

aplicase únicamente para beneficiar o favorecer a los desposeídos, tendríamos entonces, la forma impura de la Demagogia.

Debemos entender que nuestra Carta Magna, enuncia la forma pura aristotélica de la Democracia, puesto que así lo establece específicamente en su artículo cuarenta “Todo Poder Público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”.

El Estado Federal en su forma de integración presenta un carácter corporativo. Los diversos Estados que lo forman, no se hayan totalmente sometidos a un Estado dominante, sino que cada Estado es considerado, como miembro de una entidad estatal superior, con cierta autonomía e igualdad, de tal forma que cada Estado es a la vez dominador y dominado.

El artículo cuarenta constitucional nos dice también, que ésta República, Representativa, Democrática y Federal, está compuesta de Estados libres y soberanos.

¿Se usará en la Constitución el término “soberanía” en la acepción científica que hemos venido estudiando?

Creo que nó y trataré de explicarlo:

En el capítulo de ésta tesis referente al concepto de soberanía, estudiamos sus más notorias y esenciales características; tales como: su significación de poder supremo, o sea que no existe sobre él ninguna voluntad superior, la total facultad de legislar libremente, la irrecurribilidad a un poder superior para la variación o modificación de sus decisiones, en general la facultad que tiene un Estado de auto determinarse libremente en todo lo que crea conveniente para la realización de sus funciones y su fin.

El artículo cuarenta, nos dice que los Estados “serán soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta Ley fundamental”. ¿No es ésta una limitación para el libre ejercicio de legislar?.

Ahora bien, el artículo cuarenta y uno, nos indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y a través de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la vigente Constitución. Las Constituciones particulares de los Estados,

nunca podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Dicho en otra forma, los Estados podrán legislar, y tener sus leyes, mas éstas, nunca podrán contravenir lo estipulado en el Pacto Federal.

¿Es acaso esta forma de legislar totalmente libre? . . .

Veamos ahora el artículo ciento diez y siete constitucional:

ART. 117: Los Estados no pueden; en ningún caso:

1.—Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;

2.—Expedir patentes de corso, ni de represalias;

3.—Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

4.—Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio;

5.—Prohibir, ni gravar, directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él a ninguna mercancía nacional o extranjera;

6.—Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía;

7.—Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que ésta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;

8.—Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con Gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando haya de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso.

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino por la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

9.—Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en ra-

ma, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Dice el texto constitucional, sin dejar lugar a dudas, que “Los Estados no pueden en ningún caso . . .”.

¿No son estas unas prohibiciones absolutas? a mi entender si son prohibiciones categóricas, específicas y absolutas, que nos indican claramente que los Estados de la federación carecen de una auténtica soberanía.

Examinemos ahora el artículo ciento dieciocho constitucional:

Artículo 118.—Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.—Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones:

II.—Tener, en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra, y

III.—Hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente, que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República.

Encontramos en éste artículo tres incisos prohibitivos, aunque condicionados a la aprobación del Congreso, pero prohibitivos al fin.

Observemos entonces, que en el artículo ciento dieciséis constitucional a los Estados llamados libres y soberanos (Artículo cuarenta) se les establecen nueve incisos con prohibiciones absolutas y categóricas. Y en el ciento dieciocho constitucional, tres incisos estableciéndoseles prohibiciones condicionadas.

En estricta lógica bien podemos formular un silogismo de la segunda figura, en el modo camestres:

Soberanía significa el más amplio poder de autodeterminarse libremente. (A)

Los Estados de la República Federal no se autodeterminan libremente: (E)

Luego los Estados de la República Federal no son soberanos. (E)

En riguroso y exacto sentido, y dentro de la Doctrina o Teoría del Estado no podemos llamar soberanos a los Estados que forman la Federación Mexicana.

El señor Licenciado Felipe Tena Ramírez en su libro "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO" nos dice lo siguiente: "el poder de los Estados miembros de la Federación, para gobernarse por sí mismos dentro de las limitaciones impuestas por la Constitución Federal, no es soberanía. Los Estados no tienen el poder absoluto de autodeterminación, que es la soberanía, sino un poder relativo, por limitado, de autodeterminarse. A conceptos distintos deben corresponder vocablos diferentes, a menos de empobrecer el idioma y obscurecer las ideas con el empleo de un sólo término para dos o más conceptos. Llamemos, pues, soberanía a la facultad absoluta de autodeterminarse que tiene una nación, y autonomía relativa a la facultad restringida de darse su propia Ley que tiene cada uno de los Estados de la Federación". (1)

(1).—DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Lic. Felipe Tena

Ramírez, Edit. Porrúa, México 1949, Pág. 51.

Bien se podría usar el vocablo autonomía relativa u otro equivalente, más no el de soberanía, pues no está gramatical ni doctrinariamente correcto.

No son, en riguroso derecho, soberanos los Estados que forman nuestra República. ¿Cómo podrían serlo teniendo todas esas limitaciones y prohibiciones que me he permitido enumerar?. Estas limitaciones, van contra la esencia misma del concepto real y verdadero de la soberanía.

Nuestra República es y debe ser soberana, más los Estados que la forman, no lo son.

Es obvio que ésta subordinación que existe de los Estados hacia la Federación, es necesaria como medida de disciplina y organización, para el mejor desarrollo de las funciones del poder en nuestro país.

Funciones éstas que como ya lo he dicho repetidas veces en éste trabajo, no pueden ser otras que las encaminadas a realizar su fin como Estado, fin éste que como también ya quedó apuntado, no es otro que la obtención del bien público temporal.

CAPITULO OCTAVO

*Justificación al Caracter de Soberano
que debe tener un Estado.*

La soberanía es un atributo del poder de un Estado. Buscando una mayor coherencia en éste trabajo, creo conveniente tratar de justificar primero el Estado y después la necesidad que tiene, de que uno de sus elementos, como es el poder, tenga el atributo de ser soberano.

El Estado y su organización son producto de la actividad humana. Las instituciones humanas tienen como sello distintivo la voluntad del hombre, no son como los hechos de la naturaleza que se producen de una manera contingente y necesaria, independientes de la voluntad humana. Los hechos de la naturaleza obedecen a leyes necesarias, las cuales operan siempre en el mismo sentido cuando se dan condiciones idénticas mientras que las acciones humanas llevan siempre dentro de sí el contenido libre de la voluntad del hombre. Siendo esencialmente el Estado una institución humana, surgida de las relaciones entre los hombres, necesariamente se desprende de ésto la pregunta: ¿por qué existe el Estado?. Para contestar a esta interrogante tenemos que justificar la existencia del mismo Estado.

Jellinek formula las siguientes preguntas: “¿Por qué existe el Estado con su poder coactivo?, ¿Por qué debe el individuo someter su

voluntad a la de otro?, ¿por qué y en qué medida debe el hombre sacrificarse a la comunidad?." (1)

Si se contestan estas preguntas, habremos encontrado la razón de ser del Estado, las causas de su existencia, justificando, en general, al Estado mismo.

Existen respecto de la justificación del Estado diversas teorías. Me permitiré exponer algunas de ellas.

Tenemos la teoría que podemos llamar Teológico-religiosa: Considera esta teoría que la justificación del Estado se encuentra en que es una obra directa de Dios, por haber sido fundado por la divinidad, siendo ésta la causa por la cual todos los hombres están obligados a reconocerlo y subordinarse a su organización, así como aceptar sus órdenes.

En los Estados antiguos, como Grecia y Roma, predominó ésta teoría, pues existía lo que bien podemos llamar identidad, entre la comu-

(1).—Jorge Jellinek.—Compendio de la Teoría General del Estado, por

C. García Maynes. Edit. Manuel de J. Nucamendi, México, 1936.

Pág. 67.

nidad religiosa y la comunidad política.

Demóstenes afirmaba: hay que obedecer la Ley porque es obra de Dios.

El cristianismo operó, con su advenimiento, un cambio en las doctrinas o concepciones políticas. San Agustín, en La Ciudad de Dios, consideró que el Estado no tenía un origen divino, sino que era una consecuencia del pecado de los hombres, separando la comunidad política de la religiosa. San Agustín nos dice que si bien el Estado nació como una consecuencia del pecado, se puede justificar, no obstante, su existencia, por la protección que debe impartir a los débiles.

El grupo de doctrinas teológicas tiene su más excelso y caro expositor en Santo Tomás de Aquino.

Afirmó Santo Tomás en todo su vigor, el principio aristotélico de la sociabilidad natural del hombre, y con fundamento en su indigencia social, lo cual impide al hombre lograr por sí solo, la adquisición completa de los bienes necesarios para su perfección física y moral, armonizando de esta manera la teoría aristotélica con los principios del cristianismo.

Considera Santo Tomás que el Estado es un producto de la naturaleza misma de las cosas y la voluntad de los hombres. Está en desacuerdo con la teoría agustiniana que afirma que el Estado es una derivación del pecado. Ya que para Santo Tomás, aun en el estado de inocencia -sin pecado- sería necesario que existiese cierto dominio o poder, que es la manifestación más típica de la sociedad política.

La familia es la primera manifestación social de la vida humana, pero como esta es insuficiente para satisfacer las necesidades del hombre y el cumplimiento total de sus fines, fines éstos, que le han sido señalados por Dios; se hace entonces necesario al hombre para la consecución de sus fines, una nueva forma de unión más amplia, esta nueva forma es la comunidad política o Estado, el cual abarca todas las funciones de la vida social. Pero para Santo Tomás no basta que el Estado procure satisfacer las necesidades del hombre, es necesario además, que el hombre viva en el bien o conforme a el bien, y el Estado debe también tener para fundamentarse, un fin ético, que lo realiza por medio del derecho, fin éste que debe ser ante todo justo y tendiente al bien. El fin del Estado es que los hombres vivan en el bien, pero el bien del Estado no es solo el bien particular de cada uno de los hombres que lo forman,

sino el bien de la comunidad, el bien común.

La justificación del poder, para Santo Tomás, viene de un elemento trascendente; proviene de Dios mismo, “non est enim potestas nisi a Deo” (“No existe poder si no viene de Dios”). De ésta manera para Santo Tomás, resulta Dios el origen de la sociedad civil y política, ya que siendo el creador de todas las cosas, incluyendo la naturaleza esencial y necesariamente sociable del hombre y siendo este carácter social que tiene el hombre una de las causas de formación del Estado será Dios, creador de todo lo existente, el origen mismo del Estado.

En resumen, la doctrina de Santo Tomás nos dice que el poder lo reciben los gobernantes de manera inmediata del pueblo, ya que la naturaleza y sus circunstancias le hacen necesario a la sociedad política para realizar sus fines; pero de manera mediata tiene su origen en Dios creador único de todo lo existente.

Mas éste poder, delegado de manera indirecta por Dios, y de manera directa por el pueblo a sus gobernantes, se justifica únicamente cuando está encaminado a realizar el bien común, que no es sino la proyección del orden eterno, y el sentimiento de justicia natural en el hom-

bre, establecido por el Creador.

La comunidad, al delegar el ejercicio del poder, no enajena su titularidad, sino que únicamente delega el ejercicio, pero continúa siendo su titular.

Esta doctrina teológica ha sido superada por la corriente científica moderna que sin dejar de reconocer y admitir a Dios como primera causa esencial, y creador mediato del Estado así como de todo lo existente, acepta que el Estado es por esencia un producto de la actividad humana, y tiende a buscar su justificación y fundamento en la naturaleza y las realidades de la persona humana en las diferentes épocas.

Existe también la llamada teoría “de la fuerza”. La base o principio fundamental de esta teoría es el creer y aceptar como natural que el o los más fuertes ejerzan un poder de denominación sobre los más débiles. Consideran este dominio como una Ley necesaria de la naturaleza, la cual no se puede evitar por el arbitrio humano. El hombre naturalmente tiene que someterse al poder del Estado, que es una fuerza natural de la misma especie que la luz del sol o el movimiento rotatorio de la tierra.

Los sofistas griegos sostenían, aunque rudimentariamente, esta teoría, ya que consideraban al Estado como una Institución de la clase gobernante creada para la mejor realización de la explotación social. La misión del Derecho, según esta postura, consistía en la subordinación de los débiles, al artificio y dominio de los más fuertes, se ha pretendido denominar a esta teoría con evidente desacierto, el derecho del más fuerte.

Hobbes nos dice que el derecho del Estado no tiene más límite que su propia fuerza.

Los socialistas consideran que para llegar a terminar con esta situación injusta de dominación por la fuerza, se hará necesaria una revolución para lograr así transformar el Estado de fuerza, en un Estado basado en la solidaridad social.

La teoría de la fuerza está basada en un materialismo completo, y el materialismo es una doctrina filosófica cuya crítica —con argumento de una solidez irreprochable— ha sido formulada ya desde hace bastante tiempo. En la vida humana concurren, indudablemente elementos espirituales que no podemos eludir al hacer una consideración integral de su estructura. El Universo no tan solo está compuesto y formado de

materia sino que también está integrado —y esto es de fundamental importancia— por el espíritu humano y sus creaciones.

Por eso, tratar de justificar la existencia del Estado desde un punto de vista esencialmente materialista, sería partir de una base falsa y totalmente infundada..

Todas estas teorías, incluso, no buscan una justificación a la existencia del Estado, sino que simplemente se contentan con exponer la existencia de un poder dominador, como una fuerza ciega a la cual deben los hombres subordinarse, quiéranlo o no.

Es obvio que la fuerza en sí misma no está justificada. El más fuerte no es siempre el mejor. Si observamos la historia de algunos Estados contemporáneos podemos probar lo anteriormente dicho. La forma de gobierno despótico o tiranía puede durar y de hecho dura, efectivamente en el poder por un determinado lapso de tiempo; mas llega el momento en que se tiene que despertar una conciencia nacional en contra de esa situación injusta; conciencia ésta, que a la larga hace desaparecer la tiranía.

TEORIA PATRIARCAL

Existen teorías que nos hablan del origen histórico del Estado, atribuyéndole a éste un origen basado en la familia. Fundamentan su teoría en los datos históricos de pueblos antiguos, como Grecia, Roma, Israel, en donde encuentran huellas de la relación que existe entre la sociedad política y los grupos familiares primitivos, dando así estos grupos —principios rudimentarios de sociedad— origen al evolucionar, a la organización política. La autoridad del padre de familia pasa al Jefe de la comunidad política como si fuese entonces el Jefe de una gran familia.

Esta doctrina tiene también, y como defecto de base, el no justificar la existencia del Estado, limitándose a tratar de encontrar una explicación particular para el origen de la Institución política. Pasando por alto lo que realmente sería de interés en el problema, o sea las causas por las cuales podemos justificar y fundamentar la existencia del Estado.

Entre las teorías antiguas encontramos, también, la que se puede llamar la teoría patrimonial.

conforme a las cuales está obligado a obrar, ni tan esencial que no pueda limitarse, bien por la ordenación de un poder superior, bien por un acto de su voluntad propia. Ilusoria, porque el estado natural, tal como lo supone la teoría del Contrato, es puramente imaginario. El hombre natural de Rousseau no ha existido jamás, y, en caso de que hubiere existido, sería inexplicable la ausencia de algún vestigio o historia del paso a la sociedad.

“Contradictoria, porque la primitiva libertad ilimitable se restringe y se enajena en virtud del pacto social, y porque para conservar la independencia y la libertad (que son inalienables) se adoptan la renuncia de la libertad y de la independencia. Desastrosa, porque conduce a la anarquía y al despotismo”. (2)

Me permitiré adoptar el criterio del Dr. Basave para la real justificación de la existencia del Estado, ya que me parece el más correcto: “Tratándose de un hecho humano-social como es el Estado, su causa eficiente y, por ende, su justificación, no puede provenir más que de un do-

(2).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus, México 1955, Pág. 192 y 193.

ble principio de acción: o de la **naturaleza** y de la **voluntad**. En el primer caso, el fundamento y la razón suficiente del orden social y jurídico y del deber de obediencia, deberán buscarse en un **impulso natural** de la agrupación política depositado en la **creatura humana**". En el segundo caso, el **pacto** o **contrato** será el origen de todo Estado y de todo grupo social". (3)

El Estado se justifica en proporción al cumplimiento de su fin real, auténtico, que no puede ser otro que el verdadero encaminamiento de sus funciones y actos, tendientes siempre a la obtención de su fin, o sea, el bien común en sus diferentes formas.

¿Será esta situación de justicia, que debe buscar el Estado, un factor esencial para su existencia práctica? Indudablemente es uno de los factores principales de los que fundamentan el Estado ¿sin justicia cómo se podría dar el Estado? ¿cómo podríamos admitir, que la organización suprema, la que ejerce el poder, no esté basada y sustentada por la justicia?

(3).—Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, Teoría del Estado, Edit.

Jus, México 1955, Pág. 192.

El Estado, para poderlo admitir, debe ser justicia, sus órdenes deben ser justas y razonadas, ¿pero cómo podrían ser justas las órdenes de un Estado que no esté fundamentado y justificado por una situación real de justicia y de derecho?

Ya que como lo dice San Agustín, si se prescindiera de la justicia, qué sería el Estado, sino una banda de ladrones organizada como sociedad política.

Ahora bien, después de estudiar las causas de justificación de un Estado, y tratar de encontrar las reales y verdaderas, examinemos el problema de fundamentar la necesidad que tiene un Estado de ser soberano.

Considero imposible formarse una idea real de la autoridad del poder público, si este poder, no es capaz, con plena autonomía y dentro del Derecho, de decidir libremente y sin apelación.

La función esencial del Estado, o sea su fin — obtención del bien público temporal —, es el fundamento necesario que tiene un Estado para ser soberano. No podría ejercer libremente sus funciones un Estado, y por lo mismo no llegar a la obtención de sus fines, si no fuera la

organización social de mayor fuerza y supremacía, ya que si no se diese el caso de que el Estado fuera la Institución normalmente más poderosa, no podría imponerse, entonces a los grupos e Instituciones que lo forman, dejando, consiguientemente, por esta causa, de ser un verdadero Estado.

La Autoridad que ostenta y detenta el Estado debe ser, desde el punto de vista del Derecho, el Poder Político supremo, jerárquicamente, físicamente y en cualquier otro aspecto.

¿Podría existir un Estado verdadero sin ser soberano? ¡No!, pues dejaría de ser Estado.

¿Cómo se podría dar un Estado sin ser él, el supremo poder dentro del Estado mismo? ¿Cómo podría regir a los demás, si es incapaz de regirse y autodeterminarse a sí mismo? ¿Cómo podría hacerlo, si existe un organismo o Institución sobre él, al cual se puede acudir para modificar o cancelar sus órdenes y decisiones? No creo que nos sea posible dentro del reino del Derecho, llamar con propiedad Estado a una Institución de este tipo y con esas características.

Si se le priva al Estado de su facultad libre de hacer que se obedezcan sus órdenes, aun imponiéndolas por medio de la coacción físico-

legal, dejaría de ser un verdadero Estado. Cualquier Institución tiene facultad de dictar órdenes, de imponer sus decisiones —digamos una sociedad anónima—, mas nunca el poder de una organización de esta clase podrá ejercer una legal y justificada coacción fundamentada en el Derecho.

Mas si esta facultad de coaccionar que tiene el Estado —la cual no debe tener más límites que los que le impone el Derecho—, fuera únicamente parcial o se le negara, se le privaría al Estado de una propiedad que dimana de sus características esenciales. Al privársele de la posibilidad de ejercer la coacción, dejaría el Estado de ser Estado. El monopolio de la coacción física legítima debe pertenecer únicamente al Estado, y el Poder de éste debe ser irresistible, ya que él es el creador supremo de las normas.

Mas debemos pensar que el ejercicio del Poder del Estado debe siempre ser tendiente hacia y para la obtención del bien común, pues de lo contrario caeríamos en una mera imposición de fuerza, sin base ninguna en la Justicia y el Derecho. ¿Y qué sería del Estado sin el valor Justicia?, citando de nuevo a San Agustín. Sin justicia, la sociedad po-

lítica tendría el mismo valor como organización, que el de una banda de ladrones.

La Soberanía, como todas las cosas humanas, no significa nunca un Poder totalmente ilimitado, mas siempre es la posibilidad de ejercer, realmente, la fuerza política jurídicamente limitada.

El Estado, Institución esencialmente humana, como tal tiene sus fines; mas ¿cómo podría obtenerlos si no tuviera el privilegio de ser libre, si no pudiera ser él mismo independiente? ¿Cómo podría proteger y garantizar la independencia de su pueblo? Y si los ciudadanos no gozan de libertad, ¿cómo podrían obtener sus fines? son estos fines los que debe tratar de encausar el Estado, pues los fines particulares de las personas que forman un Estado son una parte del bien común que debe ser el fin general del Estado.

Tomemos el caso de un Estado que no pueda autodeterminarse, que su Poder no sea supremo, que sus órdenes no sean irrecurribles. Si no se puede autodeterminar, es porque está, entonces, lógicamente determinado por alguien.

Prácticamente, hemos visto que ese alguien que determina al

Estado es siempre, o casi siempre, otro Estado. En el Poder tiene que existir por necesidad ineludible en la cúspide, una potestad que sea realmente la suprema, ya que si no existe esta supremacía de el Poder de ese Estado, y conociendo ya que el mayor Poder es siempre detentado por el Estado, tendría también que ser otro Estado el que tuviera el Poder supremo, del que carece el pretendido Estado de nuestro ejemplo.

Si sus órdenes y decisiones son recurribles, ¿ante quién serán recurribles?, ¿ante una sociedad de Estados, o ante un solo Estado?; mas en cualquiera de los casos tiene siempre que ser otro Estado el que ostente las características de Soberano que le faltan al supuesto Estado de que estamos hablando.

De aquí podemos concluir que un Estado que no sea verdaderamente Soberano no podremos considerarlo como Estado. Podría darse el caso de que un Estado por no ser verdaderamente Soberano llegase hasta perder su independencia, pasando entonces a ser dependiente y subordinado a otro Estado. La extinción de la Soberanía de un Estado, me atreveré a decir, traería como consecuencia la extinción de el Estado como hoy lo consideramos y lo aceptamos.

Es evidente que el progreso de las ideas políticas ha menguado el carácter de Estado Soberano cerrado —podemos decir— que existía en la antigüedad. La existencia de rapidísimos medios de locomoción han hecho cada vez más cercanas las fronteras que delimitan el territorio de un Estado. Mas aún en nuestros días subsiste el concepto negativo de la Soberanía de los Estados, aunque no con toda sus características históricas originales. Ningún Estado, auténticamente libre y soberano, aceptaría la subordinación a otro poder, como no fuera el de la comunidad internacional. Si esta idea que tienen los Estados de reconocer la necesidad de ser soberanos, para ser así mismo Estados, se extinguiera, se tendría que extinguir el Estado mismo.

Si se terminara con la Soberanía consecuente y necesariamente se terminaría con la idea de Patria, de Nacionalidad, en la forma que hoy la entendemos.

Si el Poder del Estado no es lo suficientemente fuerte y supremo sobre todos los que existen dentro de él, no podría entonces imponer ni establecer la necesaria disciplina interna para su funcionamiento, llegándose entonces a una anarquía, que además de perjudicar al Estado ven-

dría a terminar con él —del caos, no se puede obtener nada valioso ni permanente—. Si se permite a los gobernados que rehusen obedecer las medidas tomadas por el Estado que no les plazcan, se aboliría con esto toda Autoridad; la arbitrariedad que pudiese existir en los Gobernantes se substituirá por la de los gobernados, llegándose, en esta forma, únicamente a una necesaria e inevitable anarquía.

Si estas medidas pudieran ser recurribles ante otra Autoridad o Institución superior, quizás entonces no se caería en la anarquía, mas se caería en la dependencia y subordinación del Estado a esa Autoridad o Institución superior.

La Soberanía del Estado, podemos decir, es causa o necesidad de supervivencia que tiene el Estado moderno, que científicamente conocemos, para conservarse como verdadero Estado. No podría sobrevivir el Estado en cuanto tal si se le privase de ese atributo del Poder, o sea ser Soberano.

Un Estado no puede ser Soberano más que para la realización de su fin, que es el obtener el bien público temporal.

El Poder Soberano de un Estado se debe entender como la apti-

tud del Poder Estatal para así realizar, de manera efectiva, su desideratum. No nos es dado pensar, en soberanía, como en un Poder ilimitado y arbitrario, sino como una potestad o facultad necesaria para alcanzar el fin propuesto.

Fin este, que como ya repetidas veces lo dijimos en el curso de este trabajo, no puede ser otro que la esencia del Estado mismo o sea realizar siempre el bien común. Los actos soberanos del Poder de un Estado deben siempre estar encaminados a la obtención de ese bienestar y seguridad común.

No podemos aceptar, en esta época nuestra, la soberanía, más que como principio inmantado siempre hacia la meta (bien común); fuera de ésto. todo se convertiría en fuerza bruta, sin motivo posible ni causa alguna real de justificación.



CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

PRIMERA.—Soberanía es el atributo que tiene el Poder del Estado de ser totalmente supremo en su territorio, exclusivo, irresistible, irrecusable y sustantivo.

SEGUNDA.—Estricta y rigurosamente, la Soberanía de un Estado es necesariamente interna.

TERCERA.—El Estado es una persona de Derecho internacional, jurídicamente perfecta, que tiene los siguientes elementos: el humano (pueblo); el territorio delimitado; el Poder o Autoridad pública, (por el cual el Estado es Soberano); y el bien público temporal que es, precisamente, la causa final del Estado. Como definición de Estado me parece la más correcta y apropiada la que nos dá el Dr. Basave: “Agrupación política soberana, geográficamente localizada y organizada teleológicamente respecto al bien público temporal”.

CUARTA.—En su evolución, el concepto Soberanía ha dejado de ser un concepto puramente negativo —no aceptar subordinación a ningún otro Poder—, para ser un concepto positivo, esto es, un Poder supre-

mo, en su orden, capacitado para la realización del bien público temporal.

QUINTA.—La Soberanía no tiene más límites que los impuestos por la esencia misma del Estado, o sea, tender siempre a la obtención del bien público, dentro de las necesarias limitaciones que le impone el Derecho.

SEXTA.—No se ha encontrado una forma práctica perfecta de controlar los actos de un Estado Soberano. Nuestro sistema (control jurisdiccional), aún con lagunas e imperfecciones, realiza la limitación más efectiva a los actos del Poder Estatal y controla la arbitrariedad con relativa eficacia. En el ser mismo del Estado, y no en motivos extrínsecos, está la limitación, si bien extrapositiva, del Derecho Natural.

SEPTIMA.—Los Estados de nuestra República, desde el punto de vista doctrinal y científico no se pueden llamar Soberanos.

OCTAVA.—Solo se justifica la Soberanía de un Estado cuando este es usada hacia y para la obtención del bien público temporal.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE AGUSTIN DR.—TEORIA DEL ESTADO FUNDAMENTOS DE FILOSOFIA POLITICA.—Editorial Jus. - México 1955.

CROPPALI ALESSANDRO.—DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO.—Traducción Alberto Vásquez del Mercado. - Editorial Porrúa Hermanos. - México 1944.

DABIN JEAN.—DOCTRINA GENERAL DEL ESTADO.—ELEMENTOS DE FILOSOFIA POLITICA.—Traducción Héctor González Uribe y Jesús Toral Moreno - Editorial Jus. - México 1946.

DE MALBERG CARRE.—TEORIA GENERAL DEL ESTADO.—Traducción José Lion Depetre.—Editorial Fondo de Cultura Económica. - México 1948.

DE LA CUEVA MARIO.—DERCHO MEXICANO DEL TRABAJO.—Tomo I.—Editorial Porrúa.—México 1954.

FISCHBACH OSKAR.—TEORIA GENERAL DEL ESTADO.—Traducción Rafael Luengo Tapia. - Editorial - Labor 1949.

CALLEGOS ROCAFUL.—LA DOCTRINA POLITICA DEL PADRE
FRANCISCO SUAREZ. - Editorial Jus. - México 1948.

GETTEL G. RAYMOND.—HISTORIA DE LAS IDEAS POLITICAS.
Editorial Labor. 1951.

HELLER HERMAN.—TEORIA GENERAL DEL ESTADO.—Traduc-
ción Luis Tobia. - Fondo de Cultura Económica - México 1942.

JELLINEK JORGE.—COMPENDIO DE LA TEORIA GENERAL DEL
ESTADO.—Traducción G. García Mainez. - Editor Manuel de J.
Nucamendi. - México 1936.

KELSEN HANS.—TEORIA GENERAL DEL ESTADO.—Traducción
Luis Legaz Lacambra. - Editorial Nacional. - México 1951.

PORRUA PEREZ FRANCISCO LIC. TEORIA DEL ESTADO.—Edito-
rial Porrúa. - México 1954.

TENA RAMIREZ FELIPE LIC. DERECHO CONSTITUCIONAL ME-
XICANO.—Editorial Porrúa. - México 1949.

DICCIONARIO ENCICLOPEDICO ILUSTRADO.—BARCELONA.—
RAMON SOPENA EDITOR.

CONSTITUCION POLITICA VIGENTE.

INDICE

Dedicatoria	
Preámbulo	

Página

CAPITULO I

El Concepto Soberanía	1
-----------------------------	---

CAPITULO II

La Soberanía Interna y la Pretendida Soberanía Externa	15
--	----

CAPITULO III

El Estado y sus Elementos	19
---------------------------------	----

CAPITULO IV

Evolución Histórica del Concepto Soberanía	29
--	----

CAPITULO V

Limitaciones a la Soberanía de un Estado	41
--	----

CAPITULO VI

Control a la Soberanía de un Estado	50
---	----

CAPITULO VII

¿Son los Estados de Nuestra República Realmente Soberanos? ..	61
---	----

CAPITULO VIII

Justificación al Carácter de Soberano que Debe Tener un Estado	73
--	----

Conclusiones	93
--------------------	----

Bibliografía	
--------------------	--

